



Autoridad Portuaria de Huelva

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO DE
PRACTICAJE
EN EL PUERTO DE HUELVA**

**Conforme al Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el
que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado
y de la Marina Mercante**

Enero 2012

ÍNDICE

Cláusula 1.-	FUNDAMENTO LEGAL	2
Cláusula 2.-	DEFINICIÓN	2
Cláusula 3.-	OBJETO	2
Cláusula 4.-	ÁMBITO GEOGRÁFICO	2
Cláusula 5.-	REQUISITOS DE ACCESO	3
Cláusula 6.-	SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL	4
Cláusula 7.-	OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL	5
Cláusula 8.-	PRESENTACIÓN DE OFERTAS	6
Cláusula 9.-	CONDICIONES DE PRESTACIÓN	8
Cláusula 10.-	MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	15
Cláusula 11.-	OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	21
Cláusula 12.-	CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	22
Cláusula 13.-	CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	22
Cláusula 14.-	OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD	23
Cláusula 15.-	OBLIGACIONES SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA	23
Cláusula 16.-	INVERSIÓN SIGNIFICATIVA	25
Cláusula 17.-	PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA	25
Cláusula 18.-	ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	25
Cláusula 19.-	TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN	28
Cláusula 20.-	TASAS PORTUARIAS	29
Cláusula 21.-	GARANTÍA	31
Cláusula 22.-	COBERTURA DE RIESGOS	32
Cláusula 23.-	DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES	32
Cláusula 24.-	PENALIZACIONES	34
Cláusula 25.-	CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA	35
Cláusula 26.-	MODIFICACION DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y DE LAS LICENCIAS	36
Cláusula 27.-	TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS	37
Cláusula 28.-	RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES	38
ANEXO	39

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE HUELVA

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante RDL), corresponde a la Autoridad Portuaria de Huelva la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de practicaje en el puerto de Huelva.

Cláusula 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por servicio de practicaje aquel cuyo objeto es la operación náutica de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, que se presta a bordo de éstos, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de éste y de los límites geográficos de la zona de practicaje, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en el RDL, en el Reglamento que regula éste servicio y en este Pliego de Prescripciones Particulares del servicio.

Durante el servicio corresponde al capitán del buque el mando y la dirección de la maniobra.

Cláusula 3.- OBJETO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio de practicaje al que se refieren los artículos 108 y 126 del RDL en el puerto de Huelva.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico de prestación de éste servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio correspondiente al Puerto de Huelva vigente en cada momento.

En la actualidad los límites de las aguas de dicha zona se encuentran definidos en la Orden Ministerial de 14 de marzo de 1.996 por la que se aprueba el plan de utilización de espacios portuarios del puerto de Huelva, publicada en el B.O.E. número 80 de martes 02 de abril de 1.996.

Se distinguen dos zonas:

Zona I: Las aguas interiores que se encuentran aguas abajo de los puentes más meridionales sobre los ríos Tinto y Odiel, aguas arriba del puente sobre el canal del Burro y aguas arriba del par de boyas 1.2.

Zona II: Las aguas exteriores limitadas al Sur por el paralelo 37º 04',5 Norte, al Este por el meridiano 006º 48',0 Oeste, y al Oeste por el meridiano 006º 56',0 Oeste.

Zona de embarque y desembarque de los prácticos

Buques que procedan de la mar o de la Zona II a atraque o fondeadero en aguas interiores.

Dentro de los límites geográficos de la Zona I y Zona II anteriormente indicados, el práctico embarcará en el punto solicitado por el capitán del buque; y en todo caso en el área comprendida entre el punto situado una milla al Sur de la Boya de Recalada y el par de boyas nº 7 y 8, en función de las características del buque, de las mercancías que transporte y de las condiciones meteorológicas reinantes.

Buques que salgan de puerto procedentes de atraque o fondeadero en aguas interiores.

En las maniobras de salida el práctico desembarcará en el área definida en el punto anterior, una vez que el buque esté en franquía y previa conformidad del capitán.

Buques que maniobren en la Zona II de las aguas del Puerto.

El práctico embarcará o desembarcará donde mejor convenga para la maniobra a realizar o ya realizada, siempre dentro de los límites geográficos establecidos. No obstante, excepcionalmente por motivos justificados, podrá hacerlo fuera de dichos límites siempre que el punto de embarque o desembarque no se encuentre dentro de ningún área de asistencia a la navegación definida por la Dirección General de la Marina Mercante, y medie autorización de la Autoridad Portuaria previo informe favorable de la Capitanía Marítima y la conformidad del capitán del buque.

En cualquier caso, las maniobras que tengan como finalidad el fondeo en las aguas de la zona II del puerto estarán exentas de la obligatoriedad del servicio de practicaje cuando así lo haya aprobado la Dirección General de la Marina Mercante de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 del Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practicaje.

Cláusula 5.- REQUISITOS DE ACCESO

La prestación del servicio de practicaje requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en el RDL y en este Pliego de Prescripciones Particulares. La licencia para la prestación del servicio portuario será siempre de carácter específico.

Al estar limitado el número de prestadores, la licencia se adjudicará por concurso, de acuerdo con el artículo 111 del RDL, y con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 115 del mismo, por el plazo fijado en estas Prescripciones Particulares, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en estas Prescripciones Particulares, salvo que la prestación únicamente pueda ser realizada por una empresa concreta, en cuyo caso se aplicará el régimen general de otorgamiento de licencias.

Podrán presentar oferta en los concursos de adjudicación de la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Solo podrán otorgarse licencias que habiliten para la integración de servicios, en los supuestos de puertos, atracaderos particulares o terminales en régimen de concesión

situados fuera de los límites geográficos de prestación del servicio portuario de practicaje, así como en aquellas otras situaciones excepcionales de análogas características a las anteriores. Cuando se otorgue este tipo de licencias, sus titulares deberán cumplir las mismas condiciones establecidas para los prestadores de servicios abiertos al uso general, con la única excepción de las cláusulas referidas a cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas y obligaciones relativas a continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto.

En todo caso, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del RDL, las empresas que a la entrada en vigor de la Ley 33/2010 fueran titulares de licencias de prestación de servicios portuarios básicos, accederán directamente a la correspondiente licencia del servicio portuario otorgada por la Autoridad Portuaria.

El personal de las empresas prestadoras del servicio de practicaje deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional procedentes, según lo establecido en la legislación aplicable así como en estas prescripciones particulares.

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda.

Cláusula 6.- SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL

A – Solvencia económico-financiera

Las empresas ofertantes acreditarán su solvencia económico-financiera por los siguientes medios:

Se exigirá a las empresas ofertantes que cuenten con unos fondos propios que representen, al menos, el 10 % del valor de los activos necesarios para la prestación del servicio, que será debidamente justificado en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos.

Este requisito se acreditará mediante presentación de la declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, del servicio portuario prestado por la empresa en los tres últimos años y copia de la liquidación del impuesto sobre sociedades.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación que pueda ser considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

B – Solvencia técnica

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por los medios siguientes:

- 1.- Certificación de la Autoridad Portuaria correspondiente o beneficiario privado, en su caso, de los servicios de practicaje que hubieren podido ser prestados al menos en los últimos tres años incluyendo, para cada año, el total de servicios y la cuantía total de las tarifas percibidas.

- 2.- Documentación acreditativa y descripción del equipo técnico y del material e instalaciones de que disponga la empresa para la prestación del servicio y de su titularidad. Como mínimo disponer de los equipos y embarcaciones que se exigen en estos pliegos.

C – Solvencia profesional

Como requisito de solvencia profesional, el ofertante deberá acreditar que dispone del número requerido de prácticos habilitados por la Administración marítima y comprometerse a que el servicio será realizado durante todo el plazo de la licencia por prácticos debidamente habilitados por la Administración marítima, nombrados por la Autoridad Portuaria y colegiados, de acuerdo con la normativa vigente.

El resto de trabajadores deben cumplir los requisitos establecidos en estas Prescripciones Particulares y por la Dirección General de la Marina Mercante para el personal embarcado.

Cláusula 7.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Los ofertantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social exigidas por la legislación vigente.

a) Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

b) Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:

- 1.- Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
- 2.- Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
- 3.- Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.

c) Se considerará que los ofertantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

El titular de la licencia para la prestación del servicio mantendrá al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social indicadas anteriormente durante todo el periodo de duración de la licencia.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.a) del artículo 113 del RDL, la Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, si los hubiere, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.

Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de practicaje podrán presentar sus ofertas ante la Autoridad Portuaria cuando se convoque el concurso a tal efecto, que se regirá por lo establecido en el pliego de bases correspondiente.

En todo caso, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del RDL, las empresas que a la entrada en vigor de la Ley 33/2010 fueran titulares de licencias de prestación de servicios portuarios básicos, accederán directamente a la correspondiente licencia del servicio portuario otorgada por la Autoridad Portuaria.

Las ofertas deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del ofertante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditarán por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El ofertante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria de Huelva, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al ofertante. Los ofertantes de nacionalidad española no deberán presentar esta declaración.

5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas prescripciones particulares.

6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del ofertante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.
7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del ofertante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas Prescripciones Particulares.
8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social establecidas en la cláusula 7 de estas prescripciones particulares.
9. Documentación acreditativa de la composición accionarial de la empresa, así como declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del RDL y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.
10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.
2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 10 del presente documento.
3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas que no podrán incluir conceptos distintos ni superar las cuantías máximas establecidas en estas prescripciones particulares, cuando sean de aplicación.
4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la cláusula 10 de este documento, así como de los indicados en la solicitud. Los vehículos habrán de estar homologados y Las embarcaciones, que tendrán su base en el Puerto de Huelva salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.
5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad, productividad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
7. La restante documentación cuya presentación se requiera en estas Prescripciones Particulares y en la resolución que, en su caso, apruebe la Dirección General de la Marina Mercante por la que se establezcan las condiciones técnicas mínimas de prestación del servicio.

El pliego de bases del concurso contendrá, en su caso, al menos, los requisitos para participar en el concurso, el plazo de la licencia, la información a facilitar por el ofertante y los criterios de adjudicación. Los medios mínimos y las condiciones exigidos serán los establecidos en estas Prescripciones Particulares.

Cláusula 9.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en el RDL en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

1. Cobertura universal. Alcance el servicio

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor o fortuita, debidamente justificada a juicio de la Autoridad Portuaria, en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

El servicio de practicaje se prestará a solicitud del usuario. No obstante, el uso del servicio será obligatorio en el puerto de Huelva, de acuerdo con lo establecido por la Administración marítima, con la salvedad de las exenciones a dicha obligatoriedad que la Administración marítima otorgue.

De conformidad con lo previsto en el artículo 112 del RDL, la Autoridad Portuaria podrá imponer el uso del servicio de practicaje cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto, por medio de las Ordenanzas Portuarias.

2. Exenciones a la obligatoriedad del uso del servicio de practicaje

La Administración marítima podrá establecer exenciones a la obligatoriedad de la utilización del servicio de practicaje, con criterios basados en la experiencia local del capitán del buque, las características del buque, la naturaleza de la carga, las peculiaridades del puerto y otras circunstancias que reglamentariamente se prevean previo informe de la Autoridad Portuaria, oído el órgano que ejerza la representación de los prácticos a nivel nacional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Practicaje, en la Orden FOM 1621/2002, de 20 de julio y en la demás normativa que sea de aplicación.

Con arreglo al artículo 126.2 del RDL, con carácter general, salvo indicación expresa de la Capitanía Marítima por razones de seguridad en la navegación, estarán exentos del servicio de practicaje los buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria; los destinados a la realización de obras en el dominio público portuario; los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques; los destinados a la prestación de servicios portuarios, con base en el puerto y los que estén al servicio de otras Administraciones Públicas, que tengan su base en el puerto, así como aquellos buques de cualquier otro tipo, cuya tripulación incluya un capitán que haya ejercido, incluso

interinamente, como práctico en el puerto de que se trate, o bien haya superado las pruebas de habilitación teóricas y prácticas en dicho puerto.

3. Operaciones requeridas por el servicio

El servicio de practicaje requiere realizar las siguientes operaciones:

- Establecer el contacto previo a la llegada o salida del buque para el intercambio de información y coordinar con el buque la operación de practicaje, así como los detalles sobre la subida a bordo del práctico.
- Asesoramiento al capitán, a bordo del buque, para la realización de las maniobras de entrada o salida del puerto, fondeo o cambio de atraque o de muelle.
- Coordinar con los servicios portuarios de remolque y amarre las operaciones náuticas a realizar.
- Establecer los contactos oportunos con el centro de control de la Autoridad Portuaria, coordinando la realización de la maniobra con el capitán del buque, siguiendo las instrucciones de la Autoridad Portuaria.

Solicitud del Servicio

En el Servicio de practicaje se diferenciarán las siguientes operaciones:

- Practicaje de entrada. Es el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante desde el lugar de embarque solicitado por el mando del buque situado en la zona comprendida entre el punto situado una milla al sur de la Boya de Recalada y el par de boyas nº 7 y 8, finalizando con el buque debidamente fondeado o amarrado a un muelle, boya, dique, pantalán, dique seco, o varadero, dentro de Zona I de las aguas del Puerto.
- Practicaje de salida. Es el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante, desde su lugar de atraque, fondeo, boya, dique, pantalán, dique seco, o varadero, hasta los límites geográficos de la zona de practicaje o hasta el punto donde deje el buque en franquía previa indicación de su mando, siempre dentro de la zona definida anteriormente.
- Practicaje de maniobras náuticas en la zona de practicaje. Es el servicio de asesoramiento que prestan los prácticos a bordo de los buques, para trasladar un buque o artefacto flotante desde un lugar a otro dentro de los límites de la zona de practicaje.
- Practicaje voluntario; este deberá ser solicitado expresamente por el capitán del buque. Es el servicio de asesoramiento prestado por el práctico a buques o artefactos flotantes, a solicitud de sus mandos, que se presta en las aguas del puerto cuando no fuera obligatoria la utilización de este servicio.

La solicitud del servicio de practicaje se realizará directamente al prestatario del mismo por el capitán del buque o su consignatario, preferentemente a través del canal 14 de la banda marina de VHF, bien telefónicamente ó a través de cualquier medio que en un futuro pueda establecerse.

Por otra parte, los capitanes o consignatarios de los buques comunicarán a la Autoridad Portuaria con al menos 48 horas de antelación el ETA de cada buque a través del procedimiento integrado de escala de buques en el Puerto de Huelva (PIDE) mediante la remisión del documento único de escala (DUE) o en su defecto, tan pronto como tengan constancia de la escala. Por su parte el Centro Portuario de Control de Servicios (CPCS)

trasladará dicha información al prestatario del servicio de practicaje, a través de los medios de transmisión de datos actualmente establecidos o que en un futuro puedan establecerse en cada momento (fax, EDI, Internet, papel, etc) a efectos de que pueda anticipar la organización de los servicios a prestar, en orden a evitar demoras.

Por la misma razón anterior los capitanes o consignatarios de los buques comunicarán con al menos seis horas de antelación, a través del procedimiento indicado anteriormente, la previsión de las maniobras de salida o movimientos interiores al CPCS, quien informará a su vez al prestatario del servicio de practicaje.

Cualquier variación en la hora prevista tanto de llegada como de salida o movimiento interior, deberá ser igualmente comunicada al CPCS tan pronto se tenga circunstancia de ello.

Antes de prestar el servicio solicitado, el práctico deberá comprobar que existe autorización expresa y escrita de la Autoridad Portuaria en los casos de entradas y movimientos interiores, incluido el fondeo en la Zona I, salvo en las situaciones de emergencia que pudieran presentarse, en cuyo caso deberá notificar lo acontecido al CPCS a través del canal 13 de la banda marina de VHF, teléfono ó a través de cualquier otro medio que en un futuro pueda establecerse.

4. Coordinación del servicio

El práctico seguirá las instrucciones procedentes de la Autoridad Portuaria y coordinará la maniobra con el capitán del buque.

El prestador del servicio deberá atender todas las peticiones de prestación que reciba, en las condiciones establecidas en estas prescripciones particulares.

El prestador deberá permanecer en contacto con el CPCS, ó con el Servicio de Ordenación, Coordinación y Control del Tráfico Marítimo, en su caso, comunicando la programación de los servicios y avisando de los momentos de inicio y finalización de cada servicio, así como de las incidencias que surjan y seguirá las instrucciones que desde dicho centro o servicio se impartan. Para ello, dispondrá y utilizará los medios de comunicación establecidos y seguirá los procedimientos operativos que la Autoridad Portuaria establezca.

5. Condiciones operativas

El servicio portuario de practicaje se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, o imprevista, debidamente justificada a juicio de la Autoridad Portuaria.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de dos horas para las maniobras de entrada y una para las de salida y movimientos interiores. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor, imprevistas o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de practicaje, todas ellas debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

La maniobra se realizará bajo la dirección del capitán del buque.

La Autoridad Portuaria de Huelva fijará el orden de prelación de las maniobras cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera, en su caso, a efectos de seguridad.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del servicio.

Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones de los prestadores y afecten al equilibrio económico del servicio, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión extraordinaria de las tarifas máximas, con arreglo a lo establecido en estas Prescripciones.

El prestador podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas de fuerza mayor o fortuita, previa comunicación a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

6. Condiciones técnicas

El prestador deberá cumplir lo establecido en las “*condiciones técnicas mínimas con que, por razones de seguridad, debe ser prestado el servicio de practicaje*” aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Practicaje.

El servicio dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro Portuario de Control de Servicios (CPCS), y la relación con la Jefatura de Operaciones Portuarias, como responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones y con el Servicio de Ordenación, Coordinación y Control del Tráfico Marítimo, en su caso.

7. Condiciones de seguridad

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Autoprotección de la Autoridad Portuaria y, en su caso, en el Plan de Protección del Puerto, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 (tres) meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias, procurando en todo momento no favorecer la generación de oleaje que perturbe el normal amarre de las embarcaciones atracadas en los muelles adyacentes, sin perjuicio de conservar la mínima de gobierno.

8. Condiciones ambientales

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena, debiendo integrarse en el Plan de Contingencias o de lucha contra la contaminación marina.

Las empresas prestadoras deberán adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptarán las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas procedentes de los motores.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales establecidas que se establezcan en la cláusula 14 de estas Prescripciones Particulares, en Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

9. Indicadores del nivel de productividad o rendimiento y calidad del servicio

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de practicaje en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas, las condiciones de clima marítimo, y los puntos de inicio y fin de la prestación del servicio, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de la Autoridad Portuaria.

Para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

El prestador deberá disponer, en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de servicios, conforme al "Manual del Servicio de Practicaje" establecido para el sistema portuario, o conforme a la adaptación que del mismo realice, en su caso, la Autoridad Portuaria de acuerdo con sus circunstancias particulares, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011 y deberá mantenerla durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

La certificación de servicios debe estar emitida por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la norma UNE-EN-45011 o aquella que la sustituya, o por una entidad cuyo sistema de emisión cumpla los requisitos de la misma.

El prestador del servicio deberá disponer en el plazo máximo de dos años a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad ISO 9001 que comprenda la operativa del servicio de practicaje y deberá mantenerla durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.

Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones de los prestadores y afecten al equilibrio económico del servicio, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión extraordinaria de las tarifas máximas, con arreglo a lo establecido en estas Prescripciones.

Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Los indicadores considerados para evaluar la prestación de los servicios establecidos serán:

- Disponibilidad de los medios mínimos exigidos para la prestación del servicio
- Número de servicios no atendidos sin justificar, excluyéndose los debidos a causas de fuerza mayor. En cómputo anual deberá ser inferior al 0,5 %.
- Número de operaciones que se hayan iniciado con un retraso superior a 15 minutos transcurrido el tiempo de respuesta según lo establecido en esta cláusula, sin justificación. El porcentaje anual de retrasos máximo admisible será del 1 %.
- Porcentaje de operaciones libres de cualquier incidencia en el servicio tanto en medios humanos y materiales (grado de disponibilidad de las embarcaciones). En cómputo anual deberá ser superior al 99 %.
- El tiempo medio de respuesta y su variabilidad.
- Tiempo medio de duración de los servicios agrupados por tramos de arqueo bruto de los buques atendidos, contado desde que el práctico sale en demanda del buque hasta la vuelta a la estación.
- Número de reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente y su grado de importancia y que su resolución final sea imputable al prestador. Establecer algún criterio medible relacionando número/gravedad.
- La disposición y mantenimiento en vigor de la certificación del tipo ISO 9000 según lo señalado en la cláusula 9 de estas Prescripciones.

En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio, se reciban reclamaciones o quejas por la prestación del servicio, etc, se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios.

10. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad.

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del titular de la licencia los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio,

siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

El titular de la licencia será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

11. Adaptación al progreso

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones de los prestadores y afecten al equilibrio económico del servicio, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión extraordinaria de las tarifas máximas, con arreglo a lo establecido en estas Prescripciones.

A los anteriores efectos, cualquier modificación en el procedimiento operativo será debidamente justificada y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

En todo caso, los estándares de calidad, productividad y rendimiento establecidos en estas Prescripciones Particulares serán respetados por el titular de la licencia con el carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

12. Suspensión temporal del servicio a un usuario

Con independencia de la autorización expresa que deba emitir la Capitanía Marítima para la salida de puerto de los buques, la Autoridad Portuaria de Huelva podrá prohibir tales maniobras cuando el puerto se encuentre cerrado o deba retenerse el buque en el puerto como garantía ante determinados supuestos legales, en cuyo caso el prestador no atenderá tales solicitudes, si las hubiera, e informará a la Autoridad Portuaria de dichas peticiones.

Asimismo, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

13. Inicio de la prestación del servicio

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Cláusula 10.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda, para hacer frente a las obligaciones de servicio público en las condiciones establecidas en el RDL.

A tales efectos, el prestador deberá disponer de los medios necesarios para atender de forma simultánea la operación más compleja que, a los efectos oportunos, consistirá en atender de forma simultánea un mínimo de cuatro maniobras o tres en el caso de que una de ellas corresponda a la entrada de un gran buque metanero, dependiendo siempre de la disponibilidad de otros servicios técnico náuticos, del cumplimiento de lo establecido en la vigentes "Normas sobre la Entrada, Salida, Atraque y Desatraque de Buques en el Puerto de Huelva", así como de los tiempos máximos de trabajo efectivo continuo de los prácticos y sus períodos mínimos de descanso, que por razones de seguridad marítima establezca la Dirección General de la Marina Mercante de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.d) del Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practicaje (BOE núm.66, de marzo de 1996; con corrección de errores en núm. 89, de 12 de abril de 1996).

1.- En relación con el equipo humano:

El personal asignado a la prestación del servicio será el necesario y con la cualificación técnica oportuna para el manejo de los medios materiales asignados al servicio y para el cumplimiento de los turnos de trabajo necesarios para la prestación del servicio en las condiciones exigidas en estas prescripciones particulares, garantizado en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones de servicio público de cobertura universal y de continuidad y regularidad.

En ningún caso los medios humanos disponibles serán inferiores a los necesarios para la realización de la operación más compleja.

Asimismo, el prestador podrá contratar personal debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad u otras contingencias, si los medios humanos exigidos por la licencia fueran insuficientes.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de las prescripciones particulares, quedando el titular de la licencia obligado a variar el número de personal disponible en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones de los prestadores y afecten al equilibrio económico del servicio, la Autoridad Portuaria

tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión extraordinaria de las tarifas máximas, con arreglo a lo establecido en estas Prescripciones.

Prácticos

El número de prácticos de que deberá disponer el prestador y que deberá adscribir al puerto para la prestación del servicio será de 10 prácticos.

Como mínimo, el número de prácticos de servicio será el necesario para atender las operaciones más complejas anteriormente reseñadas durante las veinticuatro horas del día, los 365 días del año.

De entre todos los prácticos que conforman la empresa prestadora del servicio, ésta designará un representante para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, pudiendo ser asistido por la persona que él considere.

Personal auxiliar

El Prestador dispondrá en todo momento de personal auxiliar con idoneidad técnica y en número suficiente para atender las operaciones asociadas a la prestación del Servicio.

Dicho personal podrá estar vinculado a la empresa prestadora mediante cualquiera de las distintas modalidades contractuales vigentes, incluidas las de subcontratación, sin que de lugar en ningún caso a relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.

Todo el personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga a tal efecto.

En caso de subcontratación del personal auxiliar, la empresa prestadora del servicio cumplirá y exigirá expresamente a la empresa subcontratada, lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

Igualmente, el prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria, así como a exigir idéntico compromiso a la empresa subcontratada, caso de optar por esta opción.

El personal deberá conocer los medios de que dispone el servicio, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

De la misma manera, en los casos de subcontratación del personal auxiliar, el prestador del servicio cumplirá y exigirá expresamente a la empresa subcontratada, el cumplimiento de la legislación laboral vigente en cada momento y el mantenimiento de la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y

con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria de Huelva en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular de la licencia deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según la propuesta que la empresa adjudicataria de la licencia efectúe a la Autoridad Portuaria de Huelva.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

2.- Medios materiales mínimos para la prestación del servicio:

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá mediante los procedimientos de adquisición, arrendamiento, subcontratación, renting, etc, de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

En ningún caso los medios materiales disponibles serán inferiores a los necesarios para la realización de la operación más compleja.

Como mínimo, dicho material será el necesario para atender el número máximo de maniobras de forma simultánea que se definan en el segundo párrafo de la presente cláusula.

La sustitución de cualquier medio por otro de características similares deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Portuaria.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión en su caso realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Estación base

El equipamiento mínimo será el siguiente:

1) Una estación de radiocomunicaciones provista de al menos dos equipos transceptores de VHF con DSC homologado para la banda del servicio móvil marítimo, con una potencia de 25 vatios e instalación fija, dotados ambos de los canales habituales de trabajo, socorro y comunicación con los buques, Autoridad Portuaria (CPCS) y Capitanía Marítima (CCS). A tales efectos, el prestador dispondrá de las licencias radioeléctricas correspondientes.

2) Además se deberá disponer de equipos portátiles de radiocomunicaciones VHF, intrínsecamente seguros para la operación en atmósferas inflamables, con al menos los canales anteriormente citados, en número igual al del número máximo de prácticos de servicio en cada momento.

3) Un equipo receptor de señales tipo (AIS o SIA) para la detección del tráfico marítimo mediante tal dispositivo.

4) Un equipo de radar de alcance suficiente para la detección en las aguas de la Zona de Servicio del Puerto, de buques y embarcaciones que no dispongan o no tengan en funcionamiento el dispositivo anterior. La señal procedente de dicho dispositivo deberá poderse representar en pantalla de datos de manera conjunta con las obtenidas del receptor AIS o SIA.

5) Estación meteorológica.

6) La estación dispondrá asimismo de al menos de teléfono, fax y conexión con la Intranet portuaria.

7) Equipo informático suficiente para realizar el control y seguimiento de la prestación de los servicios y proporcionar a la Autoridad Portuaria la información establecida en estas Prescripciones Particulares.

8) Todos los dispositivos anteriormente citados deberán ser capaces de funcionar mediante un sistema de alimentación independiente de la red eléctrica de forma que se garantice la operatividad de dicho centro en caso de fallo del fluido eléctrico.

Embarcaciones

Dos embarcaciones adscritas al servicio portuario de practicaje, que deberán tener disponibilidad permanente, las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor o autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

Las embarcaciones deberán cumplir con las condiciones técnicas que imponga la Dirección General de la Marina Mercante de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento General de Practicaje (R.D. 393/96, de 1 de marzo) Además de las características indicadas, (o en el caso de que dichas condiciones técnicas no se hayan aprobado aun) las embarcaciones cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Eslora mínima de 10 metros.
- b) Estar equipadas con potencia mínima de 200 C.V.
- c) Disponer de casco reforzado para poder abarloadse a los buques sin sufrir daños.
- d) Estar dotadas en toda su eslora de un cintón de protección capaz de soportar y absorber los impactos que se produzcan al abarloadse al buque, así como las defensas adecuadas.
- e) Disponer de cubierta plana y antideslizante, evitando obstrucciones que dificulten el desplazamiento desde el puente hasta el punto de embarque.
- f) Dispondrán de barandillado que proporcione asidero al Práctico en ese recorrido. En la zona del punto de embarque y en sus inmediaciones deberá disponer de puntos en los que sea posible afirmar los arneses de seguridad para su utilización por el marinero de apoyo al práctico, en caso de que las maniobras de embarque / desembarque así lo requieran.
- g) El puente de navegación deberá tener visibilidad máxima en sentido horizontal, cubriendo en todo caso el área de embarque (proa del puente) y ambos costados, con el fin de que el patrón tenga una visión directa tanto de toda maniobra de embarque y desembarque del Práctico, como de la navegación. Igualmente deberá de tener visibilidad vertical suficiente que permita la visión del Práctico, por parte del patrón, durante el embarque y desembarque en el buque.

- h) Estar dotadas de un sistema para la limpieza o desempañado de los cristales. Dicho sistema podrá consistir en una vistaclara, limpiaparabrisas de escobillas, resistencias eléctricas, sistemas de circulación de aire caliente o mecanismos similares.
- i) Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante.
- j) Equipamiento de seguridad mínimo:
 - 1 Aro Salvavidas con rabiza de 30 metros y luz.
 - Arnéses de seguridad en número suficiente
 - Foco de búsqueda para iluminar a 100 metros de distancia, y con una amplitud suficiente para iluminar la escala de Prácticos cuando se encuentre en las cercanías del buque al que presta servicio.
 - Una Escala de Rescate para recogida de hombre al agua, o bien un dispositivo que permita realizar dicha operación con seguridad.
- k) Equipamiento de navegación y comunicaciones:
 - Transceptor VHF homologado para la banda del servicio móvil marítimo, con una potencia de 25 vatios e instalación fija.
 - Radar de navegación.
 - Equipo del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A y Transponder-Radar para facilitar la localización de la embarcación de Prácticos y ayuda en las operaciones de aproximación en las que se tenga que utilizar la embarcación como referencia.
 - Sonda.

En el caso de que alguna embarcación quede fuera de servicio, el prestador deberá sustituirla por otra de características adecuadas, a criterio de la Autoridad Portuaria.

La disponibilidad de las embarcaciones se medirá en términos de las horas totales anuales que las embarcaciones están en disposición de prestar el servicio. Se calculará de la forma siguiente:

Disponibilidad = $365 \times 24 \times n$ (siendo n el número de embarcaciones exigido como de disposición permanente).

Se considerará que se incumple este indicador cuando su valor caiga por debajo del 90% de su valor nominal. Este indicador podrá evaluarse con periodicidad semestral y su medición se llevará a cabo a través del CPCS, tanto del número de embarcaciones como del tiempo de cada una de ellas o del conjunto.

Las embarcaciones adscritas al servicio deberán mantener sus Certificados en vigor durante todo el plazo de la licencia y cumplir, además con las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes durante un plazo igual o superior al de la licencia solicitada

El cambio en la asignación de embarcaciones al servicio deberá ser previamente aprobado por la Autoridad Portuaria.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de

acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

Si las embarcaciones o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.

El titular de la licencia deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán su base en el lugar que apruebe la Autoridad Portuaria de Huelva que no tendrá que ser necesariamente dentro de la zona de servicio del puerto si así lo requieren los criterios de productividad o rendimiento, calidad y seguridad definidas. Dichos medios no podrán abandonar dicha zona salvo para ir a su base si esta se encontrase fuera de sus límites, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, o de fuerza mayor o imprevista, debidamente justificada a juicio de la Autoridad Portuaria.

3.- Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias:

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador del servicio de practicaje, en cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los mismos exigidos para la prestación habitual del servicio, que deberán ponerse a disposición del Director de la emergencia cuando sea requerido por la Administración marítima o portuaria.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá comunicarlo a la empresa prestadora para que tengan la posibilidad de poner medios adicionales a los exigidos en su licencia, para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones de los prestadores y afecten al equilibrio económico del servicio, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión extraordinaria de las tarifas máximas, con arreglo a lo establecido en estas Prescripciones.

Cuando la variación del tráfico o los cambios en la prestación del servicio sean sustanciales, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas prescripciones particulares, quedando los titulares de licencia obligados a variar los medios adscritos al servicio, con arreglo a lo establecido en el RDL y en la Cláusula 26 del presente documento.

Cláusula 11.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

1.- Obligación de servicio público de cobertura universal

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

2.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda, salvo fuerza mayor, en las condiciones indicadas en estas Prescripciones Particulares.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar en la formación práctica de los candidatos que hayan superado las pruebas de conocimientos teóricos de los procesos de selección, en la prestación del servicio, con los medios adecuados en el ámbito del puerto en el que desarrolle su actividad. Los candidatos a los que se debe dar formación práctica serán seleccionados por la Autoridad Portuaria entre los que hayan superado las pruebas teóricas de acuerdo con criterios basados en principios de igualdad, mérito y capacidad y su número será el establecido por la Autoridad Portuaria en cada proceso de selección. La formación práctica tendrá la duración establecida en la normativa que regula dichos procesos.

4.- Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar con la Autoridad Portuaria y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios, en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los habituales para la prestación del servicio, según se indica en estas Prescripciones Particulares.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

5.- Sometimiento a la potestad tarifaria

Teniendo en cuenta la ausencia de competencia, dado que en el servicio de practicaje, por razones de seguridad marítima, solo existe una única empresa prestadora, ésta deberá sujetarse en todo momento a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 18 de estas Prescripciones Particulares.

Asimismo, la Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

Cláusula 12.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

Cuando existan licencias de integración de servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.4.q del RDL, las obligaciones de servicio público se distribuirán entre los prestadores del servicio con criterios objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios, entre los que se tomará en consideración la cuota de mercado de cada uno de ellos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 135.3 del RDL, los titulares de licencias de integración de servicios no estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de servicio público de cobertura universal y de continuidad y regularidad. Los medios humanos y materiales de que deberán disponer estos prestadores, serán únicamente los adecuados para atender el volumen y características de los tráficos que vayan a operar en las mismas condiciones de seguridad y calidad exigidos al resto de prestadores y con la continuidad y regularidad que dichos tráficos requieran.

Los medios de que deberán disponer estos prestadores destinados a la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y en la formación práctica, serán todos los exigidos en su licencia.

Cláusula 13.- CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

En las licencias de integración de servicios se establecerá la compensación económica que, en su caso, los titulares deberán abonar como contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre el titular de la licencia abierta al uso general puedan ser atendidas, en particular las de mantener cobertura universal, la regularidad y la continuidad de los servicios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del RDL, el valor de dicha compensación será un porcentaje de los costes fijos que le corresponderían a un único prestador abierto al uso general con los medios humanos y materiales mínimos exigidos en este pliego. Dicho porcentaje no podrá ser mayor que el porcentaje que representa sobre el total de actividad anual del servicio portuario, la realizada por el titular de la licencia de integración del servicio, en el ámbito geográfico afectado por estas Prescripciones Particulares.

Dicho porcentaje será establecido una vez recibida la solicitud de licencia de integración de servicios y conocido el tráfico a atender por el solicitante y quedará indicado en la licencia.

La compensación anual será facturada por la Autoridad Portuaria a los titulares de licencias de integración de servicios, si hubiere prestador del servicio abierto al uso general, con periodicidad trimestral y se abonará con la misma periodicidad a dicho prestador.

Cláusula 14.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de dos años a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, el prestador deberá estar inscrito en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001:2004 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio regulada por esta licencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones auxiliares deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Asímismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan de contingencias de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.

Cláusula 15.- OBLIGACIONES SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA

1.- Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio presentará anualmente, previa solicitud de la Autoridad Portuaria un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de tres meses a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico, que contendrá, como mínimo:

- Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del RDL.
- Estructura de costes, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el

coste real del servicio; en concreto, se deberán detallar y justificar las siguientes partidas: amortizaciones, gastos de personal, suministros, seguros y gastos de mantenimiento, entre otras.

- Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Inversiones planificadas para los dos próximos ejercicios.
- Estándares de calidad del servicio asociados a:
 - Servicios no atendidos.
 - Tiempo medio de respuesta.
 - Puntualidad en el inicio de los servicios.
 - Tiempo medio de duración de los servicios agrupados por tramos de arqueo bruto de los buques atendidos.
 - Listado de reclamaciones y quejas por prestación del servicio.
- Siniestralidad laboral asociada a la prestación del servicio.
- Información que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad y productividad:
 - Listado de servicios no atendidos, sin justificar, indicando el número de escala y el motivo.
 - Listado de operaciones que se hayan iniciado con retraso, sin justificación, indicando el número de escala, la fecha y hora en que se comprometió el inicio del servicio, la fecha y hora de inicio real del servicio y la causa del retraso.
 - Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando número de escala y descripción del accidente.
 - Listado de operaciones en las que no se haya solicitado con antelación, la fecha y hora de solicitud y la fecha y hora de inicio del servicio.
 - Listado de reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente.

2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio (Entrada, salida, movimiento interior, voluntario)
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio
- d) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- e) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- f) Nombre, N° IMO, bandera y tamaño (GT) del buque
- g) Nombre del práctico o prácticos que han intervenido
- h) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- i) Cantidades facturadas

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad trimestral.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cuatro años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

4.- Información sobre las tarifas aplicadas

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre sus tarifas, que deberán ser públicas, con el fin de que ésta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas, así como para verificar la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se facturan y para facilitar la labor del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios, de analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y la calidad de los servicios.

5.- Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios

Toda la información suministrada por el prestador será remitida a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del informe anual de competitividad a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del RDL.

Cláusula 16.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de practicaje, de conformidad con el artículo 114 del RDL.

Cláusula 17.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA

El plazo de duración de la licencia para la prestación del servicio será de 10 años de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del RDL.

Cláusula 18.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de practicaje comprenderán el coste del personal de practicaje, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que se utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

1.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

En las tarifas aplicables a los servicios de practicaje se diferenciarán las siguientes operaciones, ya definidas en la cláusula 9 del presente documento:

- Practicaje de entrada
- Practicaje de salida
- Practicaje de maniobras náuticas en la zona de practicaje

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria en todo caso.

1.1. Consideraciones de aplicación

Las tarifas correspondientes a los servicios de practicaje no tendrán recargo de ningún tipo en virtud de franja horaria o calendario.

Las maniobras de movimiento interior entre dos muelles distintos y las de cambio de banda de atraque dentro de un mismo muelle o pantalán se facturarán como un servicio de practicaje de entrada.

Las maniobras que tengan como finalidad el fondeo en las aguas de la zona II del puerto estarán exentas de la obligatoriedad del servicio de practicaje cuando así lo haya aprobado la Dirección General de la Marina Mercante de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 del Real Decreto 393/1996 de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practicaje.

Cuando debido a razones de seguridad la Capitanía Marítima disponga la obligatoriedad de que el servicio de practicaje a un buque sea prestado por dos prácticos, la tarifa resultante tendrá un incremento del 25%.

La tarifa de aplicación a todo buque con su propulsión o gobierno fuera de servicio, tendrá un recargo del 100%.

En el supuesto de remolques no encuadrados en el ámbito de aplicación de los Servicios Portuarios Técnico-náuticos, se efectuará la suma de los GT del buque remolcador y del remolcado a efectos de obligatoriedad de prestación del servicio, considerándose el buque u objeto remolcado como un buque con propulsión o gobierno fuera de servicio.

Las tarifas de practicaje comprenderán el coste del personal de practicaje, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que aquellos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de practicaje serán las establecidas a continuación.

Tarifas máximas para el año 2011.

GT Buque	euros
Hasta 3.000	311
De 3.001 a 5.000	404
De 5.001 a 10.000	617
De 10.001 a 15.000	879
De 15.001 a 20.000	1312
De 20.001 a 30.000	1734
De 30.001 a 40.000	2413
De 40.001 a 70.000	2769
De 70.001 a 90.000	3177
De 90.001 a 110.000	4934
De 110.001 a 120.000	6162
De 120.001 a 140.000	7040
Mayor de 140.000	7940

Las tarifas máximas antes expresadas incluyen todos los conceptos, incluso los gastos de locomoción del práctico que preste el servicio, con excepción del Impuesto sobre el valor añadido (IVA) que corresponda.

Las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el prestador, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

Bonificaciones por línea regular

A las tarifas máximas aplicables a los buques de una misma línea regular, en función del número de escalas anuales de la línea se les practicarán las siguientes bonificaciones:

- Desde la 1ª hasta la escala 12ª 5 %
- Desde la 13ª hasta la escala 26ª 15%
- Desde la 27ª hasta la escala 39ª 25%
- Desde la 40ª hasta la escala 52ª 35%
- A partir de la escala 52ª 40%

3.- Tarifas para el abono por el buque al titular de la licencia de los servicios de carácter no obligatorio prestados

Estarán sujetos al régimen de estas tarifas los servicios correspondientes a aquellas maniobras para las cuales no fuera obligatoria la utilización de este servicio, establecidos como practicaje voluntario en la cláusula 9.2 de las presentes prescripciones particulares.

La estructura tarifaria será la misma que la indicada anteriormente para los servicios de carácter obligatorio.

4.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas

a) Actualización

La Autoridad Portuaria actualizará anualmente las tarifas y las tarifas máximas, con fecha 1 de enero, modificándolas, si procede, utilizando para ello la siguiente fórmula:

$$\% \text{ Variación Tarifas} = \text{IPC} - \text{K} (\% \text{ Variación Volumen Negocio})$$

IPC Porcentaje de variación del índice general de precios al consumo interanual al 31 de octubre

K Coeficiente de compensación, comprendido entre 0,2 y 0,5

La variación del volumen de negocio se calculará con respecto a los dos años anteriores, cerrados al 31 de octubre de cada año y expresados en unidades monetarias constantes, neto de las posibles revisiones extraordinarias, en su caso.

En el caso de que se produjeran incrementos o disminuciones del volumen de negocio del servicio, expresado en unidades monetarias constantes, superiores al 10%, la Autoridad Portuaria se reserva la potestad de actualizar la cuantía de las tarifas máximas mediante la realización de un nuevo estudio económico financiero, en el que se tengan en cuenta las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas en el volumen de los servicios prestados y en el importe de la facturación de los mismos.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud u oferta, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por desistir de la misma.

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Cláusula 19.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, serán consideradas como practicaje obligatorio y darán lugar al devengo de las tarifas correspondientes de acuerdo con la cláusula 18 del presente documento, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 60/62 de Auxilios, Salvamentos, Remolques, Hallazgos y Extracciones Marítimas, y en el Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, cuando proceda.

En el caso de que dichos servicios deban ser asumidos por la Autoridad Portuaria o la Administración Marítima, dichas tarifas estarán bonificadas en un 25%.

Cláusula 20.- TASAS PORTUARIAS

El titular de la licencia para la prestación de servicios de practicaje, está obligado a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa de actividad

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 183 del RDL.

El valor de la cuota de la tasa es de 9,2 € por servicio prestado.

Para tal supuesto se entiende como servicio la actividad que desempeña el prestador desde que embarca en un buque hasta que desembarca del mismo.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188 del RDL, la cuantía anual de la tasa no será inferior al 1 por ciento ni superior al 6 por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o licencia.

Al finalizar cada año, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio, correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la evaluación de los límites, procediendo la Autoridad Portuaria a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación del resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) (mod. 390) ó de las cuentas anuales.

La cuota de esta tasa (referida al año 2012) se actualizará anualmente, el 1 de enero, con el 75% del IPC para el conjunto nacional total en el mes de octubre anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 del RDL.

b) Tasa del buque

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con la Subsección I de la Sección IV del RDL.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por las embarcaciones de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos. Asimismo constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios comunes de titularidad de la respectiva Autoridad Portuaria de los que se benefician los usuarios sin necesidad de solicitud, relacionados con los anteriores elementos del dominio público.

En cualquier caso, por la estancia y utilización prolongada de las instalaciones de atraque o de las aguas del puerto por cada uno de los buques del servicio el autorizado deberá abonar la cantidad resultante del producto de la centésima parte del arqueo bruto del buque (GT) con un mínimo de 50 GT, computado por día de estancia o fracción, por el coeficiente 2,33 y por la cantidad resultante de aplicar la cuantía básica B (1,5 euros) por el coeficiente corrector de la tasa del buque

aprobado en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado o en la que, en su caso, se apruebe a estos efectos.

A esta tasa le son de aplicación las siguientes reducciones:

- En atraque otorgados en concesión o autorización sin espacio o con espacio insuficiente de agua en concesión o autorización: 0,70.
- En atraque otorgados en concesión o autorización con espacio suficiente de agua en concesión requerida por el buque para su permanencia: 0,60.

c) Tasa de ayudas a la navegación

La tasa de ayudas a la navegación por cada una de las embarcaciones dedicadas al servicio se abonará con carácter anual, la cantidad resultante del producto del número de GT del buque, con un mínimo de 100 GT, por la cuantía básica 0,25 euros y por el coeficiente 0,035.

d) Tarifa por servicio de recepción de desechos generados por los buques

En base al artículo 132 del RDL, los buques y embarcaciones que formen parte de un servicio portuario, cuando no acrediten ante la Autoridad Portuaria, mediante certificado expedido por la Administración marítima la existencia de un plan que asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por el buque, abonarán una tarifa fija que les dará derecho a descargar por medios de recogida terrestre durante siete días, siendo el importe la cantidad resultante del producto de la cuantía básica de 80 euros por el coeficiente 1,50, siempre que las unidades de arqueo bruto del buque sean inferiores a 2500 GT.

En caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización.

El abono de estas tasas se realizará con arreglo a los plazos y procedimientos indicados a continuación.

El periodo de liquidación será semestral. A tales efectos, el titular de la autorización informará por escrito a la Autoridad Portuaria de Huelva mensualmente en el período comprendido dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, una relación de los servicios realizados, indicando el nombre del buque, número IMO, GT, tipo de servicio, fecha del servicio, hora del servicio e importe facturado por el servicio.

El pago en período voluntario de las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas deberá hacerse dentro de los plazos siguientes:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, si este no fuera hábil hasta el inmediato hábil posterior, a tenor de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Vencido el plazo de ingreso, el pago de la deuda tributaria será exigido en vía ejecutiva, con el recargo de apremio y los correspondientes intereses de demora.

En el supuesto de que la Autoridad Portuaria de Huelva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 10 del presente documento, haya aprobado que la base de las embarcaciones adscritas al servicio, por razones operativas, se encuentre fuera de la zona de servicio del Puerto de Huelva pero en un puerto del sistema portuario de Andalucía de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, publicada en el BOJA nº 253 de 27 de diciembre de 2007, el titular del servicio estará exento del abono de la Tasa del Buque a la Autoridad Portuaria de Huelva siempre que justifique documentalmente el pago de las cantidades que correspondan por el uso de las infraestructuras del Sistema Portuario Autonómico. Cuando puntualmente utilice un atraque dentro de la zona de servicio del Puerto de Huelva, estará sujeto al pago de la tasa correspondiente.

En los valores de las tasas y tarifas citadas anteriormente no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), debiendo aplicarse, cuando proceda, los tipos impositivos vigentes en cada momento.

Independientemente de que el abono de las tasas está asegurado por la garantía de explotación, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 172 del RDL.

En el caso del pago de tarifas, el plazo máximo de pago será de 20 días naturales desde la fecha de su notificación.

Cláusula 21.- GARANTÍA

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 60.000 €.

La cuantía mínima de la fianza se actualizará de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares al objeto de adaptarla a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional en el mes de octubre durante ese periodo.

La garantía se constituirá en forma de fianza depositada ante la Autoridad Portuaria de Huelva y a disposición de su Presidente o aval bancario bastantado por la Abogacía del Estado, de acuerdo con el modelo adjunto (Anexo 1) y en los términos establecidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

La fianza, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Cláusula 22.- COBERTURA DE RIESGOS

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.b) del artículo 113 del RDL, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

A tal efecto, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 281 del RDL, la responsabilidad civil en la que pudieran incurrir los prácticos en la gestión del servicio de practicaje no podrá superar, en caso de siniestro, la cuantía de veinte euros por unidad de arqueo bruto del buque para el que prestan el servicio, con un tope máximo de un millón de euros. Este importe se actualizará anualmente en la misma proporción que la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre.

A tal efecto, se entenderá por arqueo bruto el definido en los convenios internacionales suscritos por España y en las normas reglamentarias nacionales que resulten aplicables.

Cláusula 23.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES

1.- Derechos del titular de la licencia

El titular de la licencia tendrá derecho a:

- a) Ofertar y prestar el servicio portuario según lo previsto en artículo 126 del RDL, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria.
- b) Percibir las tarifas correspondientes por los servicios prestados y, en su caso, a la actualización y revisión de las mismas de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.
- c) Percibir la contraprestación económica que corresponda como consecuencia de las intervenciones que realice en materia de seguridad, salvamento, lucha contra la contaminación, emergencias y extinción de incendios.

- d) Percibir, en su caso, las compensaciones económicas que procedan por las obligaciones de servicio público.
- e) Suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario en caso de impago del servicio prestado, previa autorización de la Autoridad Portuaria, siempre que no lo impidan razones de seguridad. A tales efectos, el prestador del servicio deberá proceder conforme a lo dispuesto en la cláusula 9 de este pliego.

2.- Deberes del titular de la licencia

El titular de la licencia tendrá el deber de:

- a) Prestar el servicio portuario según lo previsto en artículo 126 del RDL, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación a todo usuario que lo solicite.
- b) Someterse a las tarifas máximas aprobadas por la Autoridad Portuaria.
- c) Cumplir las obligaciones de servicio público que se le impongan de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del RDL, en el presente Pliego y en la licencia que se le otorgue.
- d) Cumplir el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y demás normativa de aplicación.
- e) Abonar a la Autoridad Portuaria las tasas y tarifas que se devenguen. y contribuir, en su caso, a la financiación de las obligaciones de servicio público.
- f) Suministrar a la Autoridad Portuaria cuanta información y documentación precise para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan y controlar la correcta prestación del servicio, para atender los requerimientos que vengan impuestos por el RDL, el presente pliego de Prescripciones Particulares y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas.
- g) Informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las Prescripciones Particulares.
- h) Ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos puedan tener acceso a esta información.
- i) Garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.
- j) No incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.
- k) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- l) Adoptar las medidas necesarias para poder atender a los requerimientos que, en materia de seguridad marítima y del puerto, seguridad pública y defensa nacional, les sean formulados por las autoridades competentes.

- m) Llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio portuario y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, acreditándolo ante la Autoridad Portuaria en los términos previstos en el artículo 122 del RDL.
- n) Comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, de acuerdo con el artículo 121 del RDL.
- o) Obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlos en vigor.
- p) Trasladar a la Autoridad Portuaria todas las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.

Cláusula 24.- PENALIZACIONES

Para garantizar un correcto cumplimiento de este pliego de Prescripciones Particulares y, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, ésta podrá imponer las siguientes penalizaciones:

1.- Retrasos, anulaciones del servicio solicitado y otras situaciones

Sí una vez que esté el práctico a bordo a la hora en que han sido solicitados sus servicios se retrasase la maniobra de entrada, salida o movimiento interior por causas imputables al buque, la demora o retraso mayor de 60 minutos será penalizada con el 10 % de la tarifa a aplicar y con el 20 % de dicha tarifa por cada 60 minutos más que transcurran hasta la iniciación de la maniobra. Si se suspendiese la maniobra una vez transcurridos 180 minutos, la penalización total será igual a la tarifa de practicaaje a aplicar.

A los efectos anteriores, el capitán del buque será quien decida sobre la permanencia o no del práctico a bordo. No obstante, el práctico podrá decidir no permanecer a bordo del buque por razones justificadas de servicio cuando se retrase la operación más de una hora.

Toda solicitud para la prestación del servicio que se anule una vez el práctico haya salido en demanda del buque será penalizada con el 5 % de la tarifa a aplicar.

2.- Tiempo máximo de respuesta para la prestación del servicio

El tiempo máximo de respuesta para la prestación del servicio no excederá de 30 minutos de la hora fijada para su inicio. En caso de superar este límite, el prestador deberá enviar un informe justificativo de la demora a la Autoridad Portuaria de Huelva, si esta lo requiere.

En caso de demora en la realización de la maniobra por causa imputable al prestador en más de 60 minutos, éste aplicará una bonificación a la tarifa en las mismas cuantías a los recargos establecidos para el buque en el apartado anterior.

Se excluyen las demoras debidas a causas de fuerza mayor, fortuitas, o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de practicaaje, ambas debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

Dichas penalizaciones darán derecho a la Autoridad Portuaria, previa audiencia de la empresa prestadora y mediante la correspondiente resolución motivada, a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en la cláusula 21.

Las penalizaciones referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros puedan tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el prestador del servicio.

La aplicación de las penalizaciones indicadas no excluyen ni limitan la imposición de las sanciones a que hubiera lugar de acuerdo con el régimen sancionador establecido en el RDL.

Por otra parte a efectos de imposición de sanciones, recursos y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente

3.- Gastos de restitución del práctico

Cuando por causas meteorológicas u otra cualquiera no imputable al servicio de practicaje, el práctico no pueda desembarcar y el buque deba proseguir viaje, el capitán del mismo deberá darle alojamiento y manutención en las mismas condiciones que a la oficialidad del buque y desembarcarlo en el puerto más cercano posible.

El armador del buque, a través de su agente consignatario en el Puerto de Huelva, deberá sufragar los gastos de restitución a este puerto y las indemnizaciones que se fijan más adelante. El medio de transporte será el más rápido posible y en 1ª clase o similar, y si tuviese que pernoctar lo hará en hotel de 1ª categoría (mínimo 4 estrellas).

Desde el momento en que el práctico hubiera debido desembarcar hasta el de su llegada a Huelva, el prestatario del servicio de practicaje deberá ser indemnizado por el armador con la cantidad de 300 euros por cada período de 24 horas transcurrido, para sufragar, entre otros, los gastos de sustitución del práctico.

Cláusula 25.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Las licencias podrán ser extinguidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del RDL, por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.1 del RDL:
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109.2 del RDL y de las condiciones establecidas en el título habilitante.
 - b.2) Por la no adaptación a los pliegos de Prescripciones Particulares cuando hayan sido modificadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 del RDL.
 - b.3) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 115.4 del RDL.

- c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas 6, 7, 9, 10, 11, 15, 18, 20, 21, 22, 23 y 28 de este Pliego, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
- En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
 - Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
- d) Renuncia del titular con el preaviso de 6 meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- f) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria o arrendamiento de la misma.
- g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria. Se exceptúan las primeras hipotecas navales de construcción de buques.
- h) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- i) No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- j) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- k) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- l) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- m) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de las cantidades recibidas en la facturación.

Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática, siempre y cuando la Autoridad Portuaria no haya aprobado la renovación de la licencia.

La extinción de la licencia conllevará la pérdida total de la garantía, excepto en los supuestos a), y b.3) cuando la causa no sea achacable al titular.

Cláusula 26.- MODIFICACION DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y DE LAS LICENCIAS

1.- Modificación de las Prescripciones Particulares

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.1 del RDL, la Autoridad Portuaria podrá modificar este Pliego de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda en el puerto, la evolución tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público.

La modificación de las Prescripciones Particulares se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

2.- Modificación de las licencias

De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del RDL, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de las licencias, previa audiencia a los interesados, cuando hayan sido modificadas las Prescripciones Particulares del servicio.

Los titulares deberán adaptarse a las modificaciones en el plazo que se establezca en las mismas. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

Las licencias existentes en el momento de aprobación de estas Prescripciones Particulares deberán adaptarse a lo dispuesto en las mismas en el plazo máximo de 6 a 12 meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, por causas imputables al prestador, las licencias quedarán sin efecto.

En cualquier caso, la tasa de actividad se aplicará con las adaptaciones que procedan según lo establecido en el RDL y en estas Prescripciones Particulares.

Cláusula 27.- TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS

Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que les fueron originalmente otorgadas cuando la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 109.2 del RDL.

Así mismo, los transmitentes y los adquirentes deberán cumplir los requisitos establecidos a continuación:

- a) Que la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 109.2 del RDL.
- b) Que los transmitentes y los adquirentes cumplan los requisitos establecidos en estas prescripciones particulares.
- c) Que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 92.3 del RDL cuando la licencia se transmita junto con la concesión del dominio público en el que se desarrolla la actividad, en su caso.

La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

Cláusula 28.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Cuando el titular de la licencia para la prestación del servicio ostente una cuota de mercado superior al 50% de la actividad relacionada con la prestación del servicio, en un puerto, medida en términos de número de unidades de arqueo bruto (GT) o de número de servicios realizados o que alcance dicho porcentaje a través de otras licencias en cuyos titulares tenga influencia efectiva, ninguna persona física o jurídica que disponga de influencia efectiva en la gestión de la misma, podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia que preste o vaya a prestar el servicio en el mismo puerto.

Así mismo, en el caso de sociedades mercantiles, se presume que existe influencia efectiva en la gestión o control de una sociedad cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1. del Código de Comercio o del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Si por causas sobrevenidas, derivadas de fusiones, adquisiciones u otro tipo de acuerdos societarios, una persona física o jurídica se encontrara incurso en alguno de los supuestos previstos anteriormente, deberá presentar a la Autoridad Portuaria un plan de enajenación de participaciones o acciones a ejecutar en un plazo máximo de 12 meses a partir del momento en que se produjo la situación de incompatibilidad.

A efectos de que pueda comprobarse el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, las empresas prestadoras están obligadas a comunicar a las Autoridades Portuarias su composición accionarial o cualquier cambio significativo de su composición accionarial.

El titular de una licencia para la prestación del servicio portuario de practicaje no podrá participar, por sí mismo o a través de personas físicas o jurídicas interpuestas, en el capital o en la gestión de empresas autorizadas para la prestación de cualquier otro servicio técnico-náutico en el mismo puerto, salvo en los casos de licencias de integración de servicios.

Puerto de Huelva, a 25 de enero de 2012

El Director,

ANEXO 1

El banco _____ con domicilio a efectos de notificaciones _____ y en su nombre y representación de Dº/Dª. _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por la Abogacía del Estado de _____ el día _____ con el nº de registro _____.

AVALA

A _____
C.I.F. _____

En virtud de (norma que fundamenta la constitución del aval) para responder de _____ ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Autoridad Portuaria de Huelva, por un importe de _____.

Este aval se otorga solidariamente con el deudor principal, con renuncia expresa a los beneficios de división y excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Autoridad Portuaria de Huelva.

El presente aval es de duración indefinida y tendrá validez en tanto la Autoridad Portuaria de Huelva no autorice su cancelación.

Este aval ha sido inscrito en el registro especial de avales con el nº _____.

En _____ a _____ de _____ de _____.

Banco _____

Firma.-